

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud para el trámite correspondiente. Sírvasse proveer.

Pereira, 5 de agosto de 2020



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Pereira (Risaralda), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 01106
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MOTO PLUS DE OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADA:	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ZULUAGA
RADICADO:	66001-41-89-002-2018-01332-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por parte del LABORATORIO DENTAL LUIS MILANÉS S.A.S., por medio del cual informan acerca de la medida cautelar decretada.

Así mismo, se ordena informar al pagador que deberá dar cumplimiento con la medida decretada, en el caso de que el trabajador llegará a ganar más de un salario mínimo legal mensual vigente, lo anterior, de conformidad con el artículo 155 del código sustantivo de trabajo.

NOTIFÍQUESE,



MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
PEREIRA - RISARALDA**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0033**, a las partes el anterior auto, hoy **11 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA - RISARALDA**

**Oficio No. 00966
10 DE AGOSTO DE 2020**

Señor Pagador:

LABORATORIO DENTAL LUIS MILANÉS S.A.S.

Dosquebradas

ASUNTO:	ACLARACIÓN MEDIDA
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MOTO PLUS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 900418398-6
DEMANDADA:	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ZULUAGA C.C. 1088244931
RADICADO:	66001-41-89-002-2018-01332-00

Le informo que, por auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó aclararle sobre la medida de embargo y retención de salario que perciba el demandado JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ZULUAGA, en el sentido de que se debe dar aplicación a la misma, en el caso de que el trabajador llegará a ganar más de un salario mínimo legal mensual vigente, lo anterior, de conformidad con el artículo 155 del código sustantivo de trabajo.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

CALLE 39 Y 40 – N°. 5-38 - Piso 2º - Tel. 3498166
Email. j02pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co